

## RESOLUCIÓN No. 00732

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER039936 del 27 de Marzo de 2012, el Señor **ALEX FERNANDO DUQUE RAMOS**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyaca con calle 153, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyaca con calle 153, de la localidad de Suba (11), a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita

### RESOLUCIÓN No. 00732

realizada el día 10 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2012GTS1039 del 20 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de ESPINO, 17 Tala de PINO AZUL , 17 Poda de Mejoramiento de EUGENIA, 13 Tala de Eugenia".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps...individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.439.857) M/Cte.** equivalente a un total de **54.16 IVP** y **23.72 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$ **219.879**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

### RESOLUCIÓN No. 00732

*infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: .....e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la*

### RESOLUCIÓN No. 00732

obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento, hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

**“Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o

### RESOLUCIÓN No. 00732

*aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS1039 del 20 de Mayo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la Avenida Boyaca con Calle 153, localidad (1.1) Subá de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ 219.879; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

## RESOLUCIÓN No. 00732

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00732**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de treinta y ún (31) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de ESPINO, 17 Tala de PINO AZUL, 13 Tala de EUGENIO, emplazados en la Avenida Boyaca con Calle 153, de la localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la PODA DE MEJORAMIENTO de diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie EUGENIA, emplazados en la Avenida Boyaca con Calle 153, de la localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN ENACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2729	Psoralea pinnata	10	6	0		X		COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2730	Psoralea pinnata	10	4	0		X		COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00732

Nro. Activo	Nombre del Activo	DAP (Cm)	Alto (m)	Vol. Apoy	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Activo	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					R	R	N			
2731	PINO AZUL	17	6	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAGE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2732	PINO AZUL	24	8	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAGE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2734	EUGENIA	45	0	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA Y PODA DE MANTENIMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO, SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Podá de Mejoramiento
2735	PINO AZUL	10	0	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAGE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2737	EUGENIA	12	0	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MANTENIMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO, SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Podá de Mejoramiento
2739	EUGENIA	48	7	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTREGA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO	Tala
2742	EUGENIA	25	5	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MANTENIMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO, SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Podá de Mejoramiento
2744	PINO AZUL	31	5	0			X	COSTADO OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAGE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE	Tala



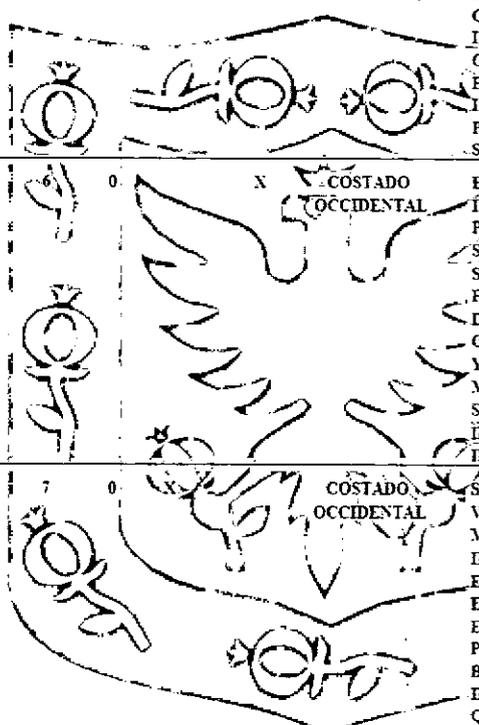
## RESOLUCIÓN No. 00732

INFRAESTRUCTURA							
2746	EUGENIA	37	6	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA</p>	Poda de Mejoramiento
2748	EUGENIA	10	5	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO</p>	Tala
2749	PINO AZUL	18	5	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA</p>	Tala
2750	EUGENIA	10	7	0	X	<p style="text-align: center;">COSTADO OCCIDENTAL</p> <p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA</p>	Poda de Mejoramiento



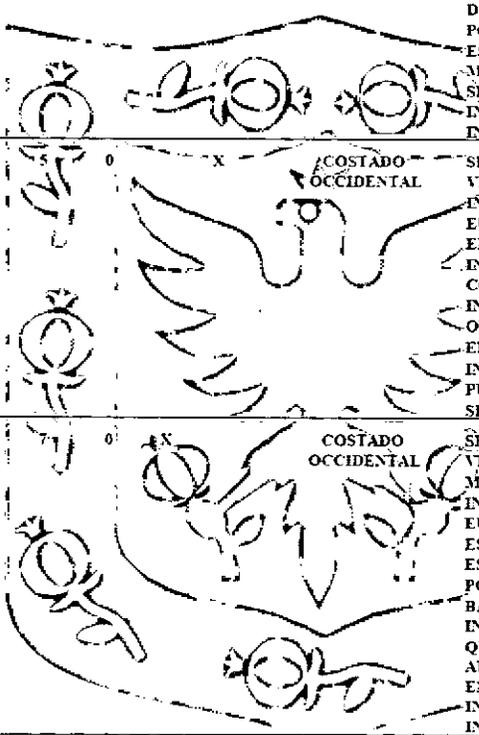
**RESOLUCIÓN No. 00732**

							INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
2752	EUGENIA	35	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO	Tala
2753	PINO AZUL	23	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2754	EUGENIA	29	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
2756	EUGENIA	24	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA	Poda de Mejoramiento



**RESOLUCIÓN No. 00732**

							EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
2758	PINO AZUL	21	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2759	EUGENIA	20	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMÁNECER EN EL SITIO	Tala
2760	EUGENIA	32	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Podas de Mejoramiento
2763	PINO AZUL	13	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00732**

						INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA		
2764	EUGENIA	34	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA.	Podá de Mejoramiento
2767	EUGENIA	21	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO.	Tala
2770	EUGENIA	32	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA.	Podá de Mejoramiento
2772	EUGENIA	22	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS	Tala

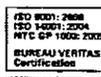
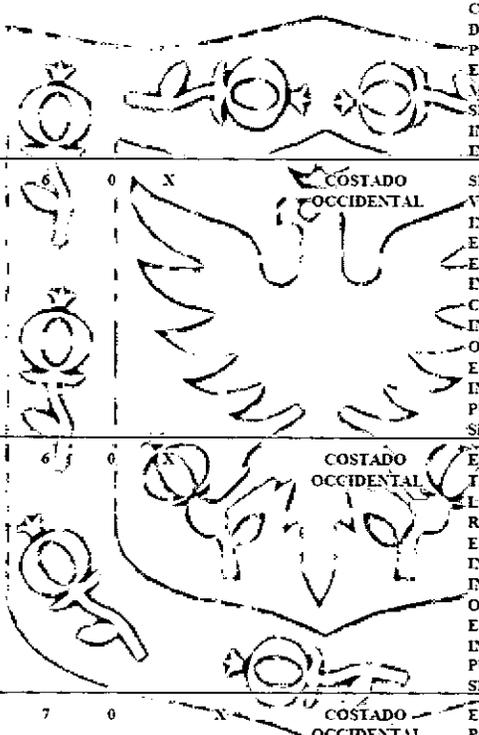


## RESOLUCIÓN No. 00732

						INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO		
2773	PINO AZUL	20	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2774	PINO AZUL	24	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2775	EUGENIA	21	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
2776	PINO AZUL	10	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00732

							MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
2777	PINO AZUL	16	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
							COSTADO OCCIDENTAL	
2778	EUGENIA	24	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO	Tala
							COSTADO OCCIDENTAL	
2780	EUGENIA	18	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO	Tala
							COSTADO OCCIDENTAL	
2782	EUGENIA	38	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	ES TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA	Poda de Mejoramiento



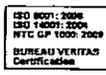
**RESOLUCIÓN No. 00732**

							INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	
2783	EUGENIA	30	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
2785	EUGENIA	42	7	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO	Tala
2786	PINO AZUL	11	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2787	EUGENIA	18	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL	Tala



RESOLUCIÓN No. 00732

						SITIO		
2788	ESPINO	10	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ESPINO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y NO ES POSIBLE UN TRATAMIENTO ALTERNATIVO EXITOSO QUE PROCURE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE VISIBILIDAD PARA EL EMPLAZAMIENTO	Tala
2789	EUGENIA	17	0	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Podas de Mejoramiento
2790	EUGENIA	19	0	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO	Tala
2791	EUGENIA	14	6	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00732**

						SITIO		
2792	EUGENIA	189	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
2794	PINO AZUL	15	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2795	EUGENIA	11	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
2796	EUGENIA	31	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y ES OBJETO DE ENTRESACA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00732**

						INDIVIDUOS ADYACENTES QUE PUEDEN PERMANECER EN EL SITIO		
2797	PINO AZUL	10	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO AZUL EN RAZON A QUE SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON ESCASO FOLLAJE Y MAL DESARROLLO DE FUSTE DADO POR LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO QUE SE HALLA EN SITIO DE INTERFERENCIA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Tala
2798	EUGENIA	27	5	0	X	COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, SIENDO POSIBLE SU PERMANENCIA BAJO LA INTERVENCION DE INDIVIDUOS ADYACENTES TAL QUE SU DESARROLLO SEA EL APROPIADO. SE ENCUENTRA EN SITIO DE INTERFERENCIA INDIRECTA CON OBRA DE INFRAESTRUCTURA	Podas de Mejoramiento

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, deberá ser solicitada con 60 días de anticipación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$219.879) m/cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GTS1039**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012- 963**

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **54.16 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de

**RESOLUCIÓN No. 00732**

**TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.439.857) M/Cte.** equivalente a un total de **54.16 IVP** y **23.72 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012 - 963**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALEX FERNANDO DUQUE RAMOS**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución, en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00732

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA - 03 - 2012- 963

Elaboró:

July Milena Henríquez Sampayo

C.C. 22517016 T.P. 147391

CPS: CONTRAT  
O 142 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION: 19/06/2012

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C. 80209525 T.P.

CPS: CONTRAT  
O # 2012

FECHA  
EJECUCION: 3/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C. 51956823 T.P.

CPS: REVISAR

FECHA  
EJECUCION: 19/06/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C. 52586913 T.P. 116383  
C.S.J

CPS: CONTRAT  
O 348 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 28/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2012 ( ) días del mes de Julio del año (2012) se notificó personalmente en contenido de RESOL # 132 JULIO 12 al señor (a) ELKIN CATORREZA B en su calidad de APODERADO JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19913115 de 1006073, T.P. No. 155-064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Guz  
Dirección: Cl. 22 - IV. 27  
Teléfono (s): 338.6660 - 1872

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Veintisiete (27) del mes de Julio del año (2012) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Blanca Vaca  
FUNCIONARIO CONTRATISTA